



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0675-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP 14 DE AGOSTO DE 2018

“Por la cual se modifica el artículo 6.2.6.3., del Título 6, del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima, del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 5º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

Que el numeral 9º del artículo ibídem, dispone dentro de las funciones de la Dirección General Marítima efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 5º del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, determina como función del Director General Marítimo la de planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que el reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, establecido a través de la Resolución 220 de 2012, determina en sus artículos 13 y 14 los tipos de inspecciones.

Que mediante Resolución N° 415 del 25 de agosto de 2014 se modificó el Reglamento Nacional de Catalogación, inspección y certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana.

Que mediante Resolución N° 0371-2015 MD-DIMAR-SUBMERC del 1° de julio de 2015, se establecen las tarifas de los servicios de inspección y certificación en navegación y prevención de la contaminación que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio N° 0811200R- MD-DIMAR-CP12-AMERC, del 09 de Junio del 2017, la Capitanía de Puerto de Providencia, emite reporte de la situación de las Inspecciones de contaminación en la isla de Providencia.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar la Parte 1A, la que se denominará “*Definiciones Generales*” y adicionar el artículo 6.2.1.5.1 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por el servicio de re-inspección y seguimiento que presta la Dirección General Marítima, en el control de buques por el Estado Rector de Puerto, así como dictar otras disposiciones.

Que mediante Resolución N° 0587-2017MD-DIMAR-SUBMERC-ATRANC del 31 de Agosto de 2017 se adoptaron medidas al cobro de inspecciones a la prevención de la contaminación en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 6.2.6.3., del REMAC 6 “Seguros y Tarifas” , Título 6, en los siguientes términos:

**REMAC 6**

**TITULO 6**

**SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

**ARTÍCULO 6.2.6.3.** Pago. Las motonaves de bandera colombiana y extranjera quedan exentas del pago del servicio de inspección para el control de la prevención de la contaminación, establecido en el artículo 6.2.6.3, dispuesto en el título 6 del presente

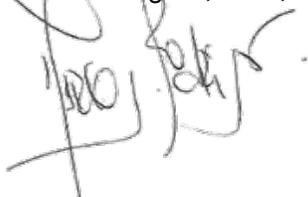
REMAC, cuyo recaudo corresponde a la Dirección General Marítima por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y Providencia.

**ARTÍCULO 2°.** Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables exclusivamente a las determinadas para el cobro de inspecciones, a la prevención de la contaminación en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de San Andrés y de Providencia.

**ARTÍCULO 3°.** Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C.,



Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA

Director General Marítimo